



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 023-2023-STSV/GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 ENE. 2023

VISTOS:

El expediente de Vista N° 2300730 de fecha 12 de Enero del 2023, presentado por **YONATHAN FREDY QUISPE PONCE**, solicita Autorización para prestar el servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de **TAXI INDEPENDIENTE**, con el vehículo de placa de rodaje N° **V8C-299**, el Informe N°016-2023-AST-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Vistos, el administrado **YONATHAN FREDY QUISPE PONCE**, con domicilio en **URB. VILLA LOS ANGELES 17 CP. LOS ANGELES**, Provincia de Mariscal Nieto, solicita Autorización para prestar servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de **TAXI INDEPENDIENTE**, como **Persona Natural** con el vehículo de placa de rodaje N° **V8C-299**.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 establece que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción y otorga las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades, por lo que en el presente caso, es necesario autorizar la prestación de servicio de taxi independiente, mediante acto administrativo correspondiente;

Que, el numeral 1 del artículo 53-A° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. N° 017-2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. N° 017-2009-MTC, establece que la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendario.

Que, el TUPA de esta entidad en el ítem 102, contempla el procedimiento y fija los requisitos y pagos exigibles a los administrados por derecho de Autorización para el transporte especial de personas en la modalidad de taxi y siendo que el recurrente ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos para tal fin, por lo que se procede otorgar la autorización solicitada.

Que, según el Informe N° 016-2023-AST-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por el Área de Servicio de Taxi de la Sub Gerencia de Transportes, la solicitud de Autorización se adecua a lo previsto en el Art. 55 del D.S. N°017-2009-MTC, a la 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; también, cumple con la presentación de los requisitos establecidos en el ítem 102 del Texto único de Procedimiento Administrativo TUPA aprobado por la O.M. N° 014-2018-MPMN. Por lo que, conforme al artículo 53-A del D.S. N°017-2009-MTC, resulta factible otorgar con una vigencia



de DIEZ (10) años, la Autorización para prestar servicio de TAXI INDEPENDIENTE, a los vehículo de clase M1, con placa rodaje N° V8C-299, perteneciente al administrado YONATHAN FREDY QUISPE PONCE.

Que, por su parte, en cuanto a la Habilitación Vehicular, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del D.S. N°017-2009-MTC, corresponde otorgarla por el mismo término de la autorización. Por lo que, resulta factible otorgar al vehículo de placa N° V8C-299, la habilitación por el mismo periodo de vigencia de la autorización.

Que, en este sentido, conforme a una interpretación sistemática reconocida en el fundamento 47 de la STC N° 047-2004-AI/TC, sobre los artículos 25 y 64 del D.S. N°017-2009-MTC, corresponde otorgar la Habilitación Vehicular por el mismo periodo de la Autorización para la prestación del servicio público, siempre y cuando este periodo no sea mayor al de antigüedad máxima reconocida en el artículo 25 del D.S. N°017-2009-MTC. Siendo que, en este último caso, se deberá otorgar la Habilitación Vehicular con una vigencia igual al periodo máximo de antigüedad del vehículo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo en General – Ley N° 27444; y el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N°017-2009-MTC, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC; O.M. N°024-2016-MPMN y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la Prestación del Servicio de YONATHAN FREDY QUISPE PONCE, con RUC N° 10457852237 con domicilio en URB. VILLA LOS ANGELES 17 CP. LOS ANGELES, Provincia de Mariscal Nieto, propietario de las unidad vehicular con placa de rodaje N° V8C-299 de clase M1, a fin de que preste el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de TAXI INDEPENDIENTE, como persona natural, con una vigencia de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER la entrega del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) la misma que tendrá una vigencia desde el 10/01/2023 hasta el 09/01/2033, posterior a la fecha se renovará de acuerdo a su Inspección Técnica Vehicular siempre y cuando pasa los veinte años de antigüedad la unidad. En ningún caso, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular puede exceder la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – EL ADMINISTRADO queda obligado a mantener las condiciones de acceso y permanencia para el servicio, portando además los elementos de seguridad y distintivos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos (D.S. N° 058-2003-MTC), el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. N° 017-2009-MTC) (Logotipos y casquete con su respectiva numeración), de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, portar la credencial que identifique al conductor, el cual estará colocado en un lugar visible del vehículo, portar el Certificado de Habilitación de Conductor vigente y efectuar el pago de la tasa por uso de vía antes de cada fin de mes.

ARTÍCULO CUARTO. –EL ADMINISTRADO queda obligado con respecto a su vehículo habilitado realizar inspección técnica semestrales, a cumplir con hacer uso de los paraderos universales, mantener las características originales del vehículo que permitieron su habilitación, el vehículo será conducido por conductor que exhiba su credencial durante el servicio, transportar pasajeros conforme su capacidad autorizada, exhibir el tarifario y otros aspectos que se puedan comprender en un Nuevo Plan Regulador de Taxi Independiente, que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto apruebe vía Ordenanza, su incumplimiento motivará la medida de suspensión precautoria o la cancelación definitiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a YONATHAN FREDY QUISPE PONCE, encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Inscripción de la presente resolución en el Registro Administrativo, para su cumplimiento de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Se encarga a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y al Personal de Inspectores Municipales de Transportes, el control y cumplimiento de la presente resolución y las condiciones del servicio establecidos por la reglamentación vigente, solicitándose, de ser el caso, el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Abg. Antonio Julio Linares Flor
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
REG. NACIONAL N° 016-2023-A-MPMN